

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. julio tres de dos mil veinte.

**REF: TUTELA No. 2020-185 NANCY PARRA GRAJALES
CONTRA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL – DPS y vinculados EL MINISTERIO DE
VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, FONVIVIENDA Y LA UNIDAD
PARA LA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS.**

Se admite a trámite la acción de tutela arriba referenciada.

En consecuencia, ofíciase a la parte accionada para que en el término perentorio de dos días se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que motivan la tutela, so pena que opere la presunción contemplada en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Las providencias que se dicten en el curso de esta acción, notifíquesele a las partes por el medio más expedito o por correo electrónico.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv.